

CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Y EL CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES

En Córdoba a 16 de abril de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, en adelante **UNIVERSIDAD**, con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 101/2014 de 10 de junio (BOJA nº 112 de 12 de junio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 52.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por decreto 280/2003 de 7 de octubre (BOJA nº 206, de 27 de octubre).

De otra, D. Ángel Javier Gallego Morales, Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, en adelante **CARL**, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 7/2012 de 12 de junio (BOJA 115, de 13 de junio), actuando en nombre y representación de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, con CIF S-4111001-F, en virtud de Orden de Delegación del Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de 11 de marzo de 2015.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN



1. Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios a través de prácticas externas de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Así mismo, fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

2. Que el presente convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas basado en la figura definida en el

Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

3. Por todo ello, deciden suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ámbito de aplicación. El presente convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas en el CARL por los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la UNIVERSIDAD, en los términos recogidos en la normativa para la realización de prácticas externas de los Centros Universitarios y Titulaciones de la Universidad de Córdoba

SEGUNDA.- Requisitos del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales. El CARL deberá disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas y de personal cualificado para la supervisión de las prácticas.

TERCERA.- Proyecto formativo. El proyecto formativo de las prácticas a realizar por los estudiantes deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar y figurará en el anexo de este Convenio. Así mismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

CUARTA.- Oferta y demanda. Las características concretas de la oferta de prácticas serán determinadas por el CARL y figurarán en el Anexo I. El procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas será determinado por el Centro donde se imparta la titulación.

QUINTA.- Adjudicación. Por cada estudiante seleccionado, la UNIVERSIDAD aportará un documento donde se recogerán los datos referentes al estudiante, de la entidad colaboradora, de la Facultad, los datos identificadores de sus tutores, el proyecto formativo, las características de las prácticas a realizar (lugar, horario, período de realización y régimen de permisos) y cualquier otro extremo que se juzgue conveniente.

SEXTA.- Bolsa o ayuda al estudio y gastos de gestión. El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales no realizará ninguna aportación económica ni al estudiante,

ni a la Universidad. Los gastos de gestión de las prácticas correrán a cargo de la Universidad. En consecuencia, la formalización del presente convenio no implica repercusión presupuestaria alguna para el CARL.

SÉPTIMA.- Ausencia de vinculación. Los estudiantes seleccionados no mantendrán, en ningún caso, relación laboral con la UNIVERSIDAD, ni con el CARL.

OCTAVA.- Obligaciones y derechos del CARL. El CARL, bien directamente, bien a través de las funciones que se encomienden al tutor de prácticas, tendrá las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 11 del RD 592/2014 y estará obligado a lo dispuesto en normativa para la realización de prácticas externas de los Centros Universitarios y Titulaciones de la UNIVERSIDAD.

NOVENA.- Obligaciones y derechos de la UNIVERSIDAD. La UNIVERSIDAD, bien directamente, bien a través del responsable de las prácticas externas o del tutor académico por ella designado, tendrá las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 12 del RD 592/2014 y estará obligado a lo dispuesto en normativa para la realización de prácticas externas de los Centros Universitarios y Titulaciones de la UNIVERSIDAD.

DÉCIMA.- Obligaciones y derechos del estudiante. El estudiante tendrá las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 9 del RD 592/2014 y estará obligado a lo dispuesto en normativa para la realización de prácticas externas de los Centros Universitarios y Titulaciones de la UNIVERSIDAD.

UNDÉCIMA.- Régimen de asistencias. El régimen de asistencias será el que se establezca en la normativa de prácticas vigente. Necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

DUODÉCIMA.- Rescisión, renuncia y revocación de las prácticas. Una práctica podrá ser rescindida por el CARL, renunciada por el estudiante universitario en prácticas o revocada por la UNIVERSIDAD.

La comunicación a la UNIVERSIDAD de la rescisión o la renuncia de las prácticas se realizará por escrito debiendo motivar las causas. En todo caso se dará audiencia a la otra parte, resolviendo el órgano gestor de las prácticas competente de la UNIVERSIDAD.

No obstante, los eventuales conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas serán objeto de estudio y resolución por parte de los tutores de las prácticas, sin perjuicio de la función atribuida a la Comisión Mixta de Seguimiento en la cláusula 15 de este Convenio.

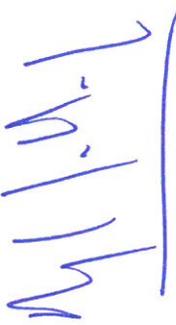
DECIMOTERCERA.- Duración y horario. Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca preferentemente antes del fin del curso académico donde el estudiante se ha matriculado en la asignatura de “prácticas externas” o la equivalente a esta.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, se procurará que sean compatibles con la actividad académica, formativa, de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DECIMOCUARTA.- Cobertura de Seguro. Para las prácticas curriculares, los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. En el caso de estudiantes mayores de 28 años deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo al responsable de prácticas del Centro previo al inicio de la práctica. Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas por la póliza que la UNIVERSIDAD tiene suscrita a tales efectos.

DECIMOQUINTA.- Naturaleza y jurisdicción.

1. El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa que corresponda.
2. De acuerdo con lo establecido en el apartado 4.1c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, este convenio está excluido de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la misma en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la norma.
3. La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.
4. Ambas partes adquieren el compromiso de crear una Comisión Mixta de Seguimiento, con las funciones previstas en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, integrada por un representante de cada una de las partes actuantes y que se reunirá a petición de cualquiera de ellas, designándose al Secretario General del CARL, por parte del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y a la Dirección del Máster de Políticas Territoriales de Empleo, por parte de la Universidad de Córdoba, para que resuelvan, por mutuo acuerdo, cualquier conflicto que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución del presente convenio,



con carácter previo al conocimiento del Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

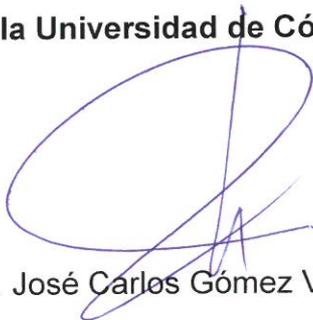
DECIMOSEXTA.- Duración del Convenio. El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal. Todos los afectados por el presente convenio y anexos, devendrán obligados por las disposiciones y exigencias establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y resto de normativa de desarrollo, debiendo comunicar a la otra lo que sea relevante de su propia política de privacidad y el correspondiente documento de seguridad.

A tal fin el alumno/a deberá cumplimentar el compromiso de confidencialidad que figura como Anexo II.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio señalados.

Por la Universidad de Córdoba



Fdo. José Carlos Gómez Villamandos

Por el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales



Fdo. Angel Javier Gallego Morales